CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES (INCLUYES BIENES Y SERVICIOS)	**0649-2026**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CALLE 56 No. 9-140, TERCER PISO, LOCAL 300-II Y 300-I, CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS, BUCARAMANGA.**
CONTRATISTA	**DIAGNOSTIC MEDICAL SAS** **NIT. 901353495-5** **RL. MARIANA ALEXANDRA LARROTTA CASTELLANOS** **C.C. 1098677786 de Bucaramanga.**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 38 No. 37-48 BUCARAMANGA**
CORREO ELECTRÓNICO	**comprasdiagnostic@gmail.com** **contabilidad@diagnostic.net.co**

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.098.620.581 de BUCARAMANGA**, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 053 del 18 de marzo de 2024, Diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, y las conferidas con el Acuerdo de Junta Directiva 005 del 23 de agosto de 2024 y el Literal i) del artículo 18 del Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el contratista **DIAGNOSTIC MEDICAL S.A.S.**, identificado con NIT. 901353495-5, representada legalmente por **MARIANA ALEXANDRA LARROTTA CASTELLANOS**, mayor de edad, vecino (a) de este municipio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1098677786 de Bucaramanga**, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES (INCLUYES BIENES Y SERVICIOS), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. **I.** Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 **II.** Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. **III.** La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **IV.** Teniendo en cuenta lo descrito en el Alcance II al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de Servicios de Salud de Santander, aprobado el 12 de noviembre del 2021, y el Alcance I viabilizado el 16 de febrero del 2022, los Prestadores Complementarios de Mediana Complejidad (PC 1) deben garantizar la prestación de los servicios ambulatorios y hospitalarios de las especialidades básicas como cirugía general, anestesia, medicina interna, pediatría, ginecobstetricia y ortopedia durante las 24 horas. Esto con el fin de satisfacer las necesidades de referencia y contrarreferencia de los pacientes, por parte de los Prestadores Primarios que conforman cada una de las Subredes de Prestación de Servicios de Salud del Departamento. **V.** En ese sentido, la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga enfrenta diversas dificultades para garantizar y brindar de manera continua el servicio de ortopedia y traumatología. La institución carece de equipo clínico de alta tecnología, herramientas adecuadas, y los insumos y materiales necesarios para atender a los pacientes de forma efectiva. Esta situación se debe, principalmente, al alto costo de adquisición de estos recursos. La ausencia de tecnología avanzada limita la capacidad para realizar diagnósticos precisos, llevar a cabo procedimientos quirúrgicos complejos y proporcionar tratamientos que cumplan con los estándares de calidad exigidos. **VI.** La E.S.E. se enfrenta a la necesidad de contar con personal suficiente, capacitado y especializado en ortopedia y traumatología. La falta de este recurso humano reduce la capacidad de respuesta ante emergencias, compromete la continuidad y la calidad de la atención, e impide el desarrollo de programas efectivos de prevención y rehabilitación dentro de la red de servicios de la institución. Lo anteriormente descrito, concuerda con la Síntesis de la Situación actual del territorio expuesta en el en el Capítulo 9.2.2 del Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga 2024-2027 "Bucaramanga avanza segura", donde se describe: "...son insuficientes los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos, que generan una baja calidad en la prestación de los servicios de salud ofertados, el desconocimiento de las competencias institucionales a nivel municipal e institucional y en la población en sus derechos y deberes dentro del sistema de salud, ..." así mismo resaltan, " ... Con respecto a la calidad en la prestación de los servicios de Salud, las empresas Sociales del Estado, no prestan los servicios de salud habilitados en condiciones de calidad y seguridad, lo cual se refleja en la baja oportunidad, en la confirmación, diagnóstico y vigilancia en eventos de interés en salud pública." **VII.** La necesidad urgente de abordar estas deficiencias se vuelve evidente para asegurar que la institución pueda cumplir con la misión de garantizar el derecho a la salud, proporcionar una atención integral y de alta calidad a todos los pacientes que dependen de sus servicios, por tal motivo, desde la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, a pesar de no contar con la capacidad presupuestal para adquirir a nombre propio los equipos, herramientas, insumos clínicos y contar con personal capacitado que demanda dicha especialidad, se está hilando esfuerzos con el objetivo de proporcionar y/o brindar un servicio de salud de alta calidad mediante un convenio de apoyo interinstitucional para la atención integral de la especialidad de ortopedia y traumatología en la E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA. **VIII.** En términos de calidad y seguridad del paciente, la participación de un aliado especializado contribuirá a la disminución de fallas terapéuticas y complicaciones quirúrgicas, a través de la aplicación de guías de práctica clínica actualizadas, el uso de tecnología de punta y la capacitación continua del personal. La optimización de protocolos de diagnóstico y tratamiento reducirá la variabilidad en la atención, asegurando una mayor precisión en los procedimientos ortopédicos y mejorando los desenlaces clínicos. Otro aspecto fundamental es la reducción de los

tiempos de aprendizaje e implementación, lo que permitirá acelerar la capacitación del equipo médico y asistencial en técnicas ortopédicas avanzadas. La transferencia de conocimiento y la formación estructurada facilitarán la adopción de protocolos clínicos y administrativos eficaces, evitando errores operativos y maximizando el aprovechamiento de los recursos disponibles. **IX.** Teniendo presente que la inclusión del servicio de ortopedia en la oferta de la E.S.E. ISABU responde a la necesidad de fortalecer la atención de patologías del sistema musculoesquelético, garantizando una respuesta oportuna y resolutiva a la población afiliada. Este servicio abarcará atención ambulatoria, diagnóstico, procedimientos y cirugías ortopédicas, rehabilitación y gestión del riesgo, con el objetivo de mejorar el acceso y la oportunidad en la atención, optimizar costos, elevar la calidad del servicio y fortalecer la red pública de salud, consolidando así la capacidad resolutiva de la institución en esta especialidad. Por ello es imperativo que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga cuente con los recursos tecnológicos, el personal especializado y los insumos necesarios para dar cumplimiento al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental de Servicios de Salud de Santander y el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios de salud descritas en el Manual de Inscripción de Prestadores RESOLUCIÓN NÚMERO 3100 DE 2019. **X.** Que conforme a lo anterior la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU suscribió el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0695-2025 del dieciséis (16) de Mayo de 2025, el cual se encuentra vigente y cuyo objeto y alcance fue: **OBJETO: "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA EN LA E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA.",** allí las partes pactaron las siguientes: **"ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: 1. Garantizar la disponibilidad, funcionamiento adecuado y mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo de un fluoroscopia tipo Arco en C, para la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga. 2.** Brindar conforme al objeto convenido Asistencia Técnica para el desarrollo de los estándares de habilitación exigidos para el servicio de ortopedia. **3.** Brindar Asistencia técnica frente a la estructuración de las necesidades de personal especializado para dar cobertura al servicio de ortopedia en los servicios de cirugía general – urgencias y consulta externa de la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga. **4.** Brindar Asistencia técnica para los procesos de negociación con las ERP relacionadas con el servicio de ortopedia. **5.** El contratista debe garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Arco en C, el cual será avalado por el área de mantenimiento de la institución. **6.** El Arco en C propiedad del contratista, deberá estar marcado como equipo en apoyo tecnológico, nombre de la empresa "propiedad de", , y enumerado para control del inventario. **7.** El contratista deberá realizar la entrega del Arco en C junto con la siguiente documentación técnica en medio digital, cuando aplique: 7.1 Cumplir las exigencias expuestas en el Artículo 57 del Decreto 4725 del 2005. Los equipos deben venir con sus etiquetas respectivas de información. 7.2. Presentar permiso de Comercialización o Registro Sanitario otorgado por el INVIMA, según corresponda, de todos los equipos biomédicos. 7.3 Adjuntar declaración de Importación del equipo en la que pueda evidenciar el serial del equipo, expedido por la DIAN. Cuando aplique. 7.4. Proporcionar documento de preinstalaciones que contenga como mínimo: dimensiones del equipo, requisitos ambientales (Temperatura, humedad), suministro de gases, agua, eléctrico, puntos de red, datos estructurales. Cuando aplique. 7.5. Suministrar los manuales e información técnica completa necesaria en forma Digital, uno (1) por tipo de tecnología. Deberán incluir: dos (2) manuales de operación, un (1) manual de servicio - mantenimiento, podrá suministrarse solo dos manuales de operación siempre y cuando este contengan las actividades de mantenimiento y recomendaciones del fabricante. Serán manuales originales del fabricante, si no están en castellano se anexará su traducción. 7.6 Proporcionar el protocolo de mantenimiento preventivo establecido por el fabricante. 7.7. Certificar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento correctivo del Arco en C, este será reemplazado con otro de similares o superiores características técnicas, por el tiempo que dure el mantenimiento o reparación. 7.8 Responder por toda reclamación que pueda presentarse por concepto de violaciones a las patentes, licencias o manifestaciones de importación de la calidad de materiales etc, y será por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto. 7.9 En caso de falla o daño del Arco en C, entregar uno en reemplazo que permita ser utilizado en los procedimientos quirúrgicos y radiológicos. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista además de las establecidas en el alcance del objeto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. ***"Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto convenido.***
2. ***Realizar la afiliación y correspondientes aportes al sistema de seguridad social integral, según lo establecido en la normatividad vigente***
3. ***Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen el convenio, en consecuencia, deberá garantizar los derechos constitucionales y legales de sus trabajadores.***
4. ***Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU.***
5. ***No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones.***
6. ***EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a las unidades funcionales y procedimientos establecidos por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución.***
7. ***Apoyar y participar en las diferentes acciones de mejoramiento tendientes a la implementación del Sistema único de Acreditación en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU.***
8. ***Cumplir a cabalidad con el Procedimiento de Atención y Solución de Quejas y Reclamos de los Usuarios Gestión del Mejoramiento Continuo si aplica, en especial suministrando la información necesaria para responderlos en los tiempos establecidos.***
9. ***El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de la misma suministrada al contratista, y la producida por este durante la ejecución del contrato.***
10. ***El contratista se obliga por medio del personal vinculado para la ejecución del contrato a utilizar los elementos de protección personal (EPP), si es del caso y se responsabiliza de su adecuado uso.***
11. ***El contratista deberá cumplir con las medidas de bioseguridad señaladas en disposiciones de orden nacional, departamental y municipal.***
12. ***El contratista y el personal vinculado para la ejecución del contrato darán cumplimiento con la clasificación de los***

residuos hospitalarios y similares que se generan, según lo establecido en el plan de gestión integral de residuos generados en la atención de salud, de acuerdo con la normatividad nacional de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas en la institución.

13. Cuidar los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU para la debida prestación de los servicios y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor.

14. Participar en las unidades funcionales del Modelo Integral de Planeación y Gestión implementados en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU y dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGCS).

15. Cumplir las disposiciones en relación a la PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN establecidas por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, y si hubiera lugar, participar y/o socializar las directrices, concertando espacios para la ejecución de actividades de educación orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, así como el reporte de cualquier circunstancia de la cual sea víctima o testigo de forma directa o indirecta.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU:

1. La E.S.E ISABU planificará la ejecución anual para asegurar la contratación con el aliado especializado, el suministro de insumos de ortopedia, como la contratación de la operación profesional del proceso de ortopedia y traumatología para la atención de los pacientes.

2. La E.S.E ISABU atendiendo a las obligaciones a cargo del contratista, deberá garantizar el Suministro de instrumental y equipos que se requieran para la colocación y retiro de material de osteosíntesis, el cual deberá ser adquirido exclusivamente al Contratista parte dentro del presente contrato, conforme al analices de mercado y negocios jurídicos que se realicen cada vigencia fiscal.

3. La E.S.E ISABU atendiendo a las obligaciones a cargo del contratista, deberá garantizar el personal especializado para dar cobertura al servicio de ortopedia en los servicios de cirugía general – urgencias y consulta externa, el cual deberá ser adquirido exclusivamente al Contratista parte dentro del presente contrato, conforme al analices de mercado y negocios juridicos que se realicen cada vigencia fiscal.

4. Usar el Arco en C exclusivamente para la destinación determinada en la cláusula de las obligaciones del contratista y emplearlo de acuerdo con las especificaciones técnicas del mismo.

5. No enajenar o prometer el Arco en C en venta o transferirlo a cualquier título valor o constituir sobre él gravámenes o limitaciones al dominio de cualquier tipo. En caso de que un embargo o secuestro involucre el Arco en C, el contratante está obligado a oponerse al acto, manifestando a las autoridades competentes que el bien es de propiedad del contratista, exhibiendo copia autentica del presente convenio interinstitucional e informando inmediatamente al represéntate legal del contratista sobre el particular.

6. Vigilar y custodiar el Arco en C en todo momento.

7. Devolver el bien, al momento de la terminación del presente convenio, en buen estado.

8. No introducir partes, piezas, elementos o implementos nuevos al Arco en C.

9. Utilizar únicamente los equipos para los cuales el Arco en C ha sido diseñado, los mismos que son suministrados por el incluidos en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente convenio.

10. No utilizar implementos no originales para el funcionamiento del Arco en C o elementos desechables de marcas diferentes a las suministradas por el contratista."

XI. Conforme a la suscripción del convenio referido se allegó por parte del colaborador documento denominado: "**ESTUDIO TÉCNICO PROSPECTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA EN LA E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, CON ENFOQUE EN LA DETERMINACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE TALENTO HUMANO ESPECIALIZADO EN CIRUGÍA, URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA**", el cual hace parte integral del presente proceso de contratación. **XII.** Que con la finalidad entonces de poder garantizar la correcta prestación del servicio de ortopedia, conforme al MODELO RED Departamental y las obligaciones que le atañen a la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, se requirió la realización del presente proceso de contratación el cual es un negocio jurídico accesorio al **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0695-2025** del dieciséis (16) de Mayo de 2025, cuyo objeto en consecuencia será: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA (INCLUYE BIENES Y SERVICIOS) REQUERIDO POR LA E.S.E INSTITUO DE SALUD DE BUCARAMANGA**". **XIII.** Atendiendo en consecuencia al CONVENIO DE COLABORACIÓN suscrito por parte del ISABU, se deriva la obligación por parte de la E.S.E. ISABU y el colaborador de suscribir contratos accesorios que desarrollen, complementen o faciliten la ejecución del objeto principal del convenio de colaboración interinstitucional suscrito entre la E.S.E. ISABU y DIAGNOSTIC MEDICAL S.A.S. Desde el punto de vista jurídico, dicho contrato accesorio tiene sustento en el principio de legalidad contractual, el cual permite a las partes convenir acuerdos complementarios siempre que estos estén subordinados al contrato principal y tengan como finalidad garantizar su adecuado cumplimiento. Así mismo, su celebración encuentra respaldo en el literal C y M del artículo 44 de la Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Manual de contratación ES ISABU), el cual indica: *ARTÍCULO 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Cuando las necesidades del ISABU única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única*

que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del ISABU. (...) m) Contratos con participación privada, asociación o alianza estratégica, Joint Venture de riesgo compartido o no compartido; de operación con terceros (Articulo 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración interinstitucional, sociedad o uniones temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de salud., **XIV.** Que conforme a lo anteriormente expuesto el presente negocio jurídico se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA (INCLUYE BIENES Y SERVICIOS) REQUERIDO POR LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, requerimiento/necesidad, Invitación y la propuesta del Contratista, lo cual forma parte integral del mismo. **CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA – ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR Y BIENES A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA: 1. CAPITULO 1° Paquete Integral Institucional:** Solución integral, continua y costo-efectiva para la implementación, operación y mantenimiento del servicio de ortopedia y traumatología. Mediante el modelo de manejo integral dentro de la institución, que garantice cobertura 24/7 con altos estándares de calidad, seguridad del paciente y eficiencia operativa: **1.1.** Coordinador del servicio de ortopedia. **1.2.** Cobertura Por la especialidad 24/7. **1.3.** Consulta Externa: Hasta un máximo 312 Consultas mes. **1.4.** Ronda Hospitalaria Hasta 60 horas mes. **1.5.** Cirugía programada dos franjas semanales, servicio facturado a -5% del valor pactado de la IPS con las ERP. **1.6.** Instrumentador para manejo de material de osteosíntesis según necesidad. **1.7.** Material de OST: Según Anexo técnico Adjunto. **1.8.** Toma de imágenes de RX Portátil con equipo de Arco en C a -10% del valor pactado de la IPS con las ERP. 1.9 **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista en el marco de la ejecución deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.9.1.** El contratista se compromete a garantizar la cobertura de las Macrounidades y unidades funcionales acorde con las frecuencias del servicio de ortopedia. **1.9.2.** El contratista garantizará el cumplimiento de las actividades y requisitos descritas en el servicio a prestar. **1.9.3.** El contratista apoyará y participará en las diferentes acciones de mejoramiento tendiente a la implementación del Sistema Único de Acreditación en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. **1.9.4.** Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer entrega a cada supervisor, de las hojas de vida con todos los soportes para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la Unidad Funcional de Subgerencia Científica y en caso de existir algún cambio del personal vinculado para la ejecución del contrato que desarrollan actividades en el cubrimiento de las macrounidades y unidades funcionales del servicio de ortopedia, deberá informarlo por escrito al supervisor correspondiente del contrato, actualizando a su vez las hojas de vida conforme en los instructivos de talento humano que disponga la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU. **1.9.5.** El contratista realizará la verificación de antecedentes personales y títulos académicos antes de iniciar el desarrollo de las actividades en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU. **1.9.6.** El contratista cumplirá con los REQUISITOS PARA CONTRATISTAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) vigente en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. **1.9.7.** El contratista deberá suplir las necesidades de cada una de las unidades funcionales del servicio de ortopedia, en los casos en que se presenten durante la ejecución novedades tales como: Licencias, incapacidades, vacaciones, permisos, calamidades o ausencia de cualquier índole, que llegare a obstaculizar el servicio que se presta en la institución, el cual deberá reemplazarse inmediatamente con personal idóneo que cumpla con el servicio a prestar solicitado dentro de la presente necesidad. Estas novedades serán coordinadas con el Supervisor del contrato. **1.9.8.** El contratista deberá notificar al Supervisor Técnico, las novedades del personal vinculado para la prestación del servicio con oportunidad de máximo seis (06) horas hábiles siguientes a la presentación de la novedad. **1.9.9.** El contratista aceptará las modificaciones o sugerencias de acuerdo con las necesidades de las unidades funcionales por intermedio del Supervisor Técnico del contrato. **1.9.10.** El contratista deberá proporcionar el carnet de identificación al personal vinculado para la prestación del servicio y deberá cumplir con todas las exigencias institucionales. **1.9.11.** El contratista verificará antes del inicio del desarrollo de las actividades el adecuado uso de los elementos de protección personal mientras desarrolla las unidades funcionales dentro de la institución. **1.9.12.** El contratista deberá hacer entrega de la dotación al personal vinculado para la ejecución del contrato a los que por ley les corresponda. **1.9.13.** El contratista deberá garantizar a través de escrito suscrito por el representante legal que cumple con los servicios a prestar necesarios para la ejecución de las unidades funcionales de ortopedia. **1.9.14.** El contratista garantizará que el personal vinculado para la prestación del servicio cumple con el procedimiento de gestión documental aprobado en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. **1.9.15.** El contratista deberá velar por el cumplimiento de las políticas institucionales vigentes en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU a través del personal vinculado para la prestación del servicio. **1.9.16.** El contratista elaborará por escrito la vinculación del personal requerido para la prestación del servicio y las afiliaciones a que legalmente tenga derecho. **1.9.17.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio deberá cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan en los servicios, según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, de acuerdo a la normatividad nacional de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas en la institución. **1.9.18.** El contratista deberá garantizar que el personal vinculado para la prestación del servicio realice los cursos requeridos en los servicios de ortopedia a prestar necesarios para la habilitación dentro de los primeros meses de ejecución del contrato. **1.9.19.** El contratista cancelará en forma oportuna al personal vinculado para la prestación del servicio todos los emolumentos y prestaciones establecidas en la legislación laboral y/o civil. **1.9.20.** El contratista deberá certificar que el personal vinculado para la prestación del servicio cumple con las competencias requeridas por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU, para ejecutar las unidades funcionales. **1.9.21.** El contratista deberá garantizar la calidad del objeto contratado. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar a la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. **1.9.22.** El contratista dispondrá de la información necesaria para los controles, auditoria y vigilancia por parte del mismo o de las entidades autorizadas por la ley. **1.9.23.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia deberá garantizar el cuidado de los recursos de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU (físicos, técnicos, económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por la ESE ISABU para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños por mal uso y pérdida que sufran éstos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. **1.9.24.** El contratista y el personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia respetará la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su

custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios y/o utilización indebida. Para garantizar esta obligación el contratista incluirá en los contratos y/o reglamento específico, una cláusula de confidencialidad a favor de la entidad, respetando los parámetros de confidencialidad establecidos en el ordenamiento legal y particular en los lineamientos de la institución. **1.9.25.** El contratista deberá garantizar el desarrollo de las diferentes unidades funcionales del servicio de ortopedia de conformidad con las guías, protocolos, instructivos, políticas y procedimientos propios de la Institución Hospitalaria. **1.9.26.** El contratista deberá presentar la programación mensual de los turnos del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia al Supervisor Técnico, con cinco (5) días hábiles de anticipación. **1.9.27.** El contratista realizará la programación mensual de turnos, teniendo en cuenta lo siguiente: No laborar más la jornada permitida; además tener de referencia la Buena práctica para la seguridad del paciente en la atención en salud, en lo descrito por el Ministerio de Salud. **1.9.28.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio cumplirá con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1995 de 1999 y las demás normas que regulen la materia. **1.9.29.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio informará los eventos adversos e incidentes que se presenten en la entidad de acuerdo a las políticas de seguridad del paciente establecidas por la E.S.E ISABU. **1.9.30.** El contratista realizará la entrega de informes periódicos y oportunos al supervisor de las novedades que se presenten en desarrollo al objeto contractual. **1.9.31.** El contratista permitirá a la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU ejercer los controles que estime pertinente, en lo que hace referencia a auditoría, inspección, vigilancia y control en la calidad de la atención. **1.9.32.** El contratista registrará diariamente los procedimientos, actividades e intervenciones realizados a los pacientes en la Historia Clínica del paciente y/o registros correspondientes según las unidades funcionales o protocolos para el servicio de ortopedia, con el fin de mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de las unidades funcionales de costos y facturación. **1.9.33.** El contratista deberá responder a las contingencias en forma inmediata, previa la información de ella por parte de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU razón por la cual debe garantizar siempre en cumplimiento de las unidades funcionales del servicio de ortopedia. **1.9.34.** El contratista deberá responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar frente a los pacientes o usuarios de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU frente al servicio de ortopedia, de acuerdo a los tiempos definidos en la institución y aplicar las medidas correctivas, siendo del caso la aplicación de las medidas internas previstas en los estatutos o el reglamento a los trabajadores que desarrollan el objeto contractual. **1.9.35.** El contratista responderá la solicitud de las aclaraciones a que haya lugar en razón a glosas según lo establecido en el procedimiento interno PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD SOBRE LAS GLOSAS ACEPTADAS. **1.9.36.** El contratista responderá por las glosas que se generen con responsabilidad del personal puesto a disposición en el servicio de ortopedia, según lo establecido en el procedimiento interno PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD SOBRE LAS GLOSAS ACEPTADAS. **1.9.37.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia de las unidades funcionales garantizará la participación en las actividades y labores docentes e investigativas en razón a los convenios docente profesional vigentes o que se suscriban, lo cual no implicará vínculo laboral con las instituciones educativas. **1.9.38.** El contratista deberá realizar e implementar sistemas de evaluación de desempeño para supervisar la apropiada ejecución por parte del personal del contrato en ejecución. **1.9.39.** La E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU no pagará los tiempos que no se hayan ejecutado por parte del contratista dentro de las unidades funcionales profesionales de ortopedia, de conformidad al informe de supervisión. **1.9.40.** El contratista deberá prestar la debida colaboración; toda vez que la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU podrá en cualquier momento, durante la ejecución la unidad funcional del servicio de ortopedia, realizar auditoria parcial a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos dentro del contrato y en concordancia con la normatividad vigente en la materia. Para ello la entidad designara a la unidad funcional de Talento Humano. **1.9.41.** El contratista garantizará que el personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia cuente con la Póliza de Seguro durante la vigencia del contrato, según su servicio a prestar y cuando sea necesario. **1.9.42.** Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el supervisor del contrato en el tiempo acordado. **1.9.43.** Contribuir con el desarrollo de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU revisando y mejorando las unidades funcionales de atención a fin de ofrecer un servicio de ortopedia eficiente y de calidad a los usuarios. **1.9.44.** El contratista contará con un equipo que se encargue de la supervisión y control del personal vinculado para la prestación del servicio de la unidad funcional a cargo del contratista, en el servicio de ortopedia. **1.9.45.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia deberá dar apoyo al Servicio de Urgencias. **1.9.46.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia participará en los programas profesionales, operativos, docentes e investigativos que se realizan en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. **1.9.47.** Actualizar y/o adoptar los protocolos, procedimientos, instructivos o guías de práctica clínica de las patologías más frecuentes en su especialidad (ortopedia). **1.9.48.** Mantener informado al usuario y/o su familiar sobre su estado de salud y plan de tratamiento, obteniendo autorización mediante el consentimiento informado, para las intervenciones y procedimientos a que haya lugar. **1.9.49.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia deberá asistir a las reuniones y comités en donde sea solicitada su presencia. **1.9.50.** El contratista apoyará, participará y cumplirá las diferentes acciones de mejoramiento para la implementación de la normatividad relacionada con los criterios de ESCENARIO DE PRÁCTICA FORMATIVA. **1.9.51.** El contratista a través del personal vinculado para la prestación del servicio de ortopedia garantizará la participación en las funciones docentes e investigativas con los contratos establecidos por la institución en el marco de la relación docencia- servicio vigentes o que se lleguen a suscribir; lo anterior no implicará vínculo laboral con las instituciones educativas. **1.9.52.** El contratista deberá presentar la póliza de responsabilidad civil profesional individual o colectiva (médica), en esta garantía deben configurar como tomador el Contratista, como asegurado la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU NIT. 800.084.206-2, y como beneficiarios los terceros civilmente afectados. **2. CAPITULO 2° Insumos requeridos:** Conforme al ANEXO TÉCNICO – que hace parte integral del proceso de contratación directa y de este Contrato. **2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 2.1.1. Suministrar los insumos médicos a la ESE ISABU, al Almacén General. **2.1.2.** Garantizar el desarrollo de un sistema que permita la adquisición rápida y oportuna de los insumos médicos que por alguna causa durante la prestación del servicio se acaben. **2.1.3.** Suministrar los insumos médicos de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y características establecidas por la ESE ISABU. **2.1.4.** Suministrar cualquier otro dispositivo médico, material médico quirúrgico o tecnología con registro INVIMA,

incluido o no en el Plan de Beneficios en salud (PBS o NO PBS), que no estén contemplados por la ESE ISABU en el presente contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio. En estos casos, el precio de compra se debe sujetar a los precios del mercado, lo cual se verificará mediante la presentación de un mínimo de dos cotizaciones, cuyos precios serán comparados con los precios institucionales de la ESE ISABU y se aprobará por el supervisor del contrato. Dicha solicitud y aprobación de suministro de medicamentos, se incorporará al expediente contractual. **2.1.5.** Contar con bodega o centro de distribución en el área metropolitana de Bucaramanga. **2.1.6.** Facturar y embalar por separado los productos solicitados en cada pedido según las solicitudes realizadas. **2.1.7.** Informar oportunamente, mínimo con un mes de antelación, las causas de AGOTADOS, DESCONTINUADOS Y DESABASTECIMIENTO NACIONAL de los insumos esenciales para la atención básica a la E.S.E. ISABU, a través de la interventoría o supervisión del contrato, quien a su vez informará al AUDITOR MEDICO quien definirá las alternativas a usar. **2.1.8.** Los productos suministrados deberán contar con registro INVIMA y ficha técnica. **2.1.9.** Atender todos los requerimientos de solicitud de pedido de dispositivos médicos, material médico quirúrgico e insumos médicos en la periodicidad establecida o según la necesidad de servicio farmacéutico. **2.1.10.** Las requisiciones de dispositivos médicos, material médico quirúrgico e insumos médicos se realizarán de manera semanal, quincenal o mensual según necesidades del servicio para lo cual el contratista contará con máximo 12 horas para hacer entrega de los mismos. **2.1.11.** Cumplir con las Resoluciones No. 2003 de 2014 y Resolución No. 5095 de 2018 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes. **2.1.12.** Cumplir con las Resoluciones No. 4002 de 2007 así como el Decreto No. 780 de 2016, y demás normas aplicables y concordantes con las anteriores disposiciones. **2.1.13.** Entregar mensualmente la factura de venta con sus anexos por unidades despachadas y demás documentos soporte, requeridos por la institución para proceder a su revisión. 2.1.14. El contratista deberá entregar mensualmente al supervisor en aspectos técnicos, informe detallado de los consumos de dispositivos médicos, material médico quirúrgico e insumos médicos identificando: ítem o descripción técnica, precio y cantidad. 2.1.15. Permitir visitas a las instalaciones con el fin de verificar las condiciones de recepción, almacenamiento, conservación y transporte de dispositivos médicos, material médico quirúrgico e insumos médicos. **PARÁGRAFO.** Atendiendo a que la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU suscribió el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0695-2025 del dieciséis (16) de Mayo de 2025, cuyo objeto fue: **OBJETO: CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA EN LA E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE** BUCARAMANGA, del cual se deriva el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo del ISABU, entre ella la suscripción del presente negocio jurídico, así como para el ejecutar la colaboración, asesoría y asistencia técnica para la correcta prestación del servicio público de salud en la especialidad de ortopedia, se hace necesario precisar que el presente contrato no implica delegación, cesión ni transferencia de la habilitación del servicio de ortopedia y traumatología, que se encuentra inscrito a nombre de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS). Por lo tanto, la E.S.E ISABU continuará siendo la única responsable de la calidad, seguridad y oportunidad en la prestación del servicio ante los entes de vigilancia y control. El contratista actuará únicamente como proveedor especializado de soporte técnico y operativo, prestando actividades complementarias que serán ejecutadas bajo la coordinación, dirección y supervisión del personal responsable designado por la E.S.E ISABU, conforme a la normatividad vigente. En ningún caso se entenderá que el contratista sustituye al prestador habilitado o actúa en su nombre como IPS. **CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES GENERALES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:** El contratista además de las establecidas en el alcance del objeto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Prestar a entera satisfacción el servicio de ortopedia. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la afiliación y correspondientes aportes al sistema de seguridad social integral, según lo establecido en la normatividad vigente. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen el contrato, en consecuencia, deberá garantizar los derechos constitucionales y legales de sus trabajadores. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. 6. Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Presentar un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad. de los servicios prestados y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. 9. EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a las unidades funcionales y procedimientos establecidos por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 10. Apoyar y participar en las diferentes acciones de mejoramiento tendientes a la implementación del Sistema único de Acreditación en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. 11. Cumplir a cabalidad con el Procedimiento de Atención y Solución de Quejas y Reclamos de los Usuarios Gestión del Mejoramiento Continuo si aplica, en especial suministrando la información necesaria para responderlos en los tiempos establecidos. 12. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. 13. El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de la misma suministrada al contratista, y la producida por este durante la ejecución del contrato. 14. El contratista se obliga por medio del personal vinculado para la ejecución del contrato a utilizar los elementos de protección personal (EPP), si es del caso y se responsabiliza de su adecuado uso. 15. El contratista deberá cumplir con las medidas de bioseguridad señaladas en disposiciones de orden nacional, departamental y municipal. 16. El contratista y el personal vinculado para la ejecución del contrato darán cumplimiento con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan, según lo establecido en el plan de gestión integral de residuos generados en la atención de salud, de acuerdo con la normatividad nacional de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas en la institución. 17. El personal vinculado para la ejecución del contrato se identificará a través de escarapela cuando permanezca dentro de la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU. 18. Cuidar los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU para la debida prestación de los servicios y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. 19. Participar en las unidades funcionales del Modelo Integral de Planeación y Gestión implementados en la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga - ISABU y dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGCS). 20. Cumplir las

disposiciones en relación a la PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN establecidas por la E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, y si hubiera lugar, participar y/o socializar las directrices, concertando espacios para la ejecución de actividades de educación orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación, así como el reporte de cualquier circunstancia de la cual sea víctima o testigo de forma directa o indirecta. 21. Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. 22. Las demás que por la naturaleza del objeto contractual o por ser inherentes al objeto contractual se deban desarrollar. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($715´300.000,00),** el cual será distribuido de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	VR. MENSUAL	CANTIDAD DE MESES	VR. TOTAL
1	**Componente 1:** Servicio fijo para la implementación, operación y mantenimiento del servicio de ortopedia y traumatología, con cobertura 24/7	$157´650.000	2	$315´300.000,00
2	**Componente 2:** Otros servicios y el material de osteosíntesis	$200´000.000	2	$400´000.000,00

El valor contractual incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. (Valor establecido según Estudio y Análisis Económico del Sector y la Oferta del Contratista seleccionado, que forman parte integral del presente documento). Respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 807 del 25 de junio de 2026. **CLÁUSULA 5 – FORMA DE PAGO:** La ESE ISABU pagará el valor del contrato correspondiente a la suma de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($715´300.000,00),** de la siguiente forma: **Por el Componente 1:** Servicio fijo para la implementación, operación y mantenimiento del servicio de ortopedia y traumatología, con cobertura 24/7, la ESE ISABU pagará por mensualidades vencidas la suma correspondiente a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($157.650.000) fijos**, adicionalmente tendrá un reconocimiento al componente por evento: 1.5. Cirugía programada dos franjas semanales, servicio facturado a -5% del valor pactado de la IPS con las ERP. y 1.8. Toma de imágenes de RX Portátil con equipo de Arco en C a -10% del valor pactado de la IPS con las ERP. Es de advertir que una vez legalizada la respectiva cuenta con todos los soportes requeridos, la E.S.E ISABU pagara las mismas dentro del término máximo de treinta (30) días. **Por el Componente 2:** Otros servicios y/o material de osteosíntesis, la ESE ISABU, pagará por monto agotable ejecutado en mensualidades vencidas o por fracción de mes, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio de la Oferta del Contratista que fue avalado por el Contratante, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato. Es de advertir que una vez legalizada la respectiva cuenta con todos los soportes requeridos, la E.S.E ISABU pagará las mismas dentro del término máximo de treinta (30) días, vencido dicho plazo dará lugar al pago de los intereses que conforme al ordenamiento legal vigente correspondan. El Contratista Deberá allegar la factura correspondiente y acreditar encontrarse al día con el pago del sistema de seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales (cuando a ello hubiere lugar) de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la E.S.E ISABU del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que la E.S.E ISABU se compromete a efectuar están sujetos al flujo de caja, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor contractual se estableció conforme a las disponibilidades presupuestales con las que cuenta la Entidad, a los resultados del Estudio y Análisis Económico del Sector y a la oferta del Contratista. En todo caso, se deja la salvedad que dichos recursos no son suficientes para satisfacer la necesidad durante toda la vigencia 2026, considerando que la Entidad va logrando obtener flujo de caja y nuevos recursos, a medida que vende servicios de salud de su portafolio, de los pagos que surten las entidades responsables de pago (ERP), entre otros; de manera que a futuro, de contar con más recursos y/o flujo de caja, podrá ser adicionado y/o prorrogado el Contrato que resulte adjudicado, según la necesidad de la Entidad Contratante. **PARÁGRAFO QUINTO: PARÁGRAFO TERCERO:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden cobijados, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. La E.S.E. ISABU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiere para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARAGRAFO SEXTO:** Se anexa la tabla que contiene el detalle de los precios ofertados por el

componente 2, la cual hace parte integral del presente documento y permite identificar de manera clara y precisa los valores propuestos para cada uno de los ítems objeto de la oferta. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será DOS (2) MESES Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL, atendiendo al costo fijo establecido y la bolsa o monto agotable disponible dentro de la ecuación financiera del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Convenio. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A) Expiración del plazo pactado. B) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C) Por el incumplimiento de las obligaciones. D) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico. **PARÁGRAFO.** Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 11 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 12 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 13 – CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 14 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 15 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. PARÁGRAFO PRIMERO. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 16 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo de quien sea designado por parte de la Gerencia de la ESE ISABU, al momento de la suscripción del contrato mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA 17 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos precontractuales y que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA 18 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la Entidad Contratante, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la Entidad Contratante. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante la ejecución del Contrato e incluso post contractualmente, después de la terminación del Contrato. Además, se establece que la Entidad Contratista también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, el Contratista manifiesta que conoce y se compromete a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. El Contratista entiende que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, el Contratista deberá notificar de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS, puede hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLÁUSULA 19 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la

E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validará que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS, con el propósito que en el término de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios que sean ocasionados a la E.S.E. ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLÁUSULA 20 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 21 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente **al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 22 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la ESE ISABU y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la ESE ISABU, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

	AMPAROS	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
	Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más
	Responsabilidad civil contractual y extracontractual	No inferior a 200 SMMLV.	Por la vigencia del contrato
	De responsabilidad médica **NOTA**: Opcionalmente podrá constituirse en lugar de esta garantía la de Responsabilidad Civil Medica Colectiva.	No inferior a 200 SMMLV	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Calidad de los bienes	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Un (1) año más a partir del acta de recibo a satisfacción.
	Calidad del servicio	No podrá ser inferior al Treinta (30%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y un (1) año más

El contratista debe presentar las garantías dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato firmado, para la constitución de las garantías: **PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA COLECTIVA**: Este amparo debe cubrir a la E.S.E. ISABU respecto posibles daños o perjuicios derivados de la prestación del servicio del personal vinculado del contratista, para medicina en la especialidad de ortopedia y traumatología, y que se puedan presentar durante el período de vigencia del contrato. Las partes acuerdan que, con el fin de cubrir posibles daños o perjuicios derivados de la prestación del servicio del personal vinculado del contratista, para medicina general, en el marco de este contrato, este tomará una póliza de responsabilidad civil medica colectiva, con cubrimiento mínimo de 300 SMLMV, por cada asegurado donde el beneficiario sea la ESE ISABU y su vigencia debe ser por el plazo del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que la vigencia del contrato se prorrogue o se aumente su valor, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del contratista. Para la liquidación, se requerirá en su caso de la actualización de estas garantías. **PARÁGRAFO 3:** La presentación de las pólizas deberá venir acompañada del clausulado y del recibo de caja expedido directamente por la Compañía de Seguros que la otorgue. **PARÁGRAFO 4: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **1) Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2) Intervinientes.** El Contratante y el Contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el Contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Contratista o sus subcontratistas. **3) Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener expresamente además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones,

mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **4) Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Contratante. **PARÁGRAFO 5: Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 6: Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 7: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 8: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 9: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el **1 de julio de 2026.**

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGÓN,
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga,
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL,
E.S.E. ISABU,
NIT. 800084206-2

EL CONTRATISTA

MARIANA ALEXANDRA LARROTTA CASTELLANOS
C.C. 1098677786 de Bucaramanga,
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL,
DIAGNOSTIC MEDICAL SAS,
NIT. 901353495-5

Proyectó, Revisó y aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz - Jefe Oficina Asesora Jurídica.